

ANEXO 1

Legislación Comparada

Provincia	Carácter del documento	Objeto	Ámbito de Aplicación	Definiciones	Equipos de Transición	Conformación y duración de los equipos	Observaciones	Características del Informe	Plazos de Presentación del Informe	Objeto del Informe	Responsabilidades	Adhesión
NEUQUÉN	Ley N° 2720 Cambios de administración del gobierno provincial. Estado general de la administración. Proceso de transición. Sancionada 11/08/2010; promulgada 02/09/2010; publicada 24/09/2010	Artículo 1°: "...establecer el proceso de transición en los cambios de administración del gobierno provincial, en el que las autoridades provinciales en ejercicio tienen la obligación de suministrar a las autoridades provinciales electas la información pertinente sobre el estado general de la Administración..."	Artículo 2°: "...aplica a todos los organismos centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo provincial..."	Artículo 3°: "...Transición. A efectos de la presente Ley se entiende por transición al proceso de cambio de administración del gobierno provincial, que se inicia el día siguiente de emitida el Acta de Proclamación de Autoridades Electas por la Junta Electoral Provincial y finaliza el día de asunción de las autoridades electas, en el que las autoridades provinciales en ejercicio brindan toda la información pertinente a las autoridades provinciales electas..."	Artículo 4°: el gobernador en ejercicio debe nombrar una Comisión del Gobierno y el gobernador electo debe nombrar una Comisión del Gobierno Electo.	Artículo 5° Comisión del Gobierno en Ejercicio: "...grupo de funcionarios públicos nombrados por el gobernador en ejercicio para participar del proceso de transición. Esta Comisión debe estar integrada por al menos cinco (5) miembros con autoridad competente y duran en sus funciones todo el período de transición..." Artículo 7° Comisión del Gobierno Electo: "...grupo de ciudadanos nombrados por el gobernador electo para participar del proceso de transición. Esta Comisión debe estar integrada por al menos cinco (5) miembros y duran en sus funciones desde el inicio del período de transición hasta la entrega del informe final de transición..." y Debe requerir a la CGE los informes de gestión que deben elaborar los Organismos mencionados en el artículo 2° de la LEY y elaborar el Informe Final (Artículo 8°).	Artículo 9°: "...La actividad de los integrantes de las Comisiones es ad honorem. Las decisiones tomadas en las Comisiones son por simple mayoría..."	La CGE debe elaborar el Informe Final utilizando los Informes de Gestión emitidos por los Organismos Asimismo los Informe creados por los Organismos mencionados en el artículo 2° serán emitidos por la autoridad máxima de los mismos, teniendo carácter de Declaración Jurada y deben contar con el acuerdo del gobernador y serán entregados a la CGE antes de transcurrida la mitad de la transición (Artículos 10 y 11)	Artículo 14: "...La Comisión del Gobierno Electo dispone de diez (10) días hábiles a partir de la asunción de las autoridades provinciales para elevar el informe final de transición. En caso que lo considere necesario, esta Comisión puede solicitar al gobernador una prórroga por igual período. El informe final de transición debe elevarse al gobernador, al gobernador saliente, al Poder Legislativo, al Tribunal de Cuentas y a la autoridad responsable de la Comisión del Gobierno en Ejercicio.	Los Informes de Gestión deben contener como mínimo la siguiente información, Artículo 10: "...1) Estructura, organigrama, misiones y funciones del organismo. 2) Documentos oficiales de política. 3) Documentos internos. 4) Informe financiero y administrativo del organismo en detalle. 5) Detalle de préstamos financieros en gestión, otorgados y solicitados. 6) Convenios interinstitucionales vigentes con detalle de ejecución y en gestión. 7) Base de datos que maneja el organismo. 8) Programas ejecutados y en ejecución. 9) Detalle de compromisos asumidos por el organismo. 10) Informe sobre recursos humanos, y condición y vínculo de la contratación. 11) Informe de contrataciones del organismo y procedimiento utilizado. 12) Evaluación cualitativa de los programas ejecutados y en ejecución.	Artículo 15: "...Los funcionarios responsables del suministro de información en los términos de la presente Ley deben acreditar el fiel cumplimiento de tal compromiso como condición de acceso a otro cargo público. La autoridad con competencia para la designación debe verificar tal cumplimiento como condición de validez del nombramiento. En caso que se compruebe el irregular cumplimiento del deber de suministro de información, una vez que ya se haya realizado el nombramiento, determinará la invalidez de la designación. La exigencia establecida en el presente artículo no es obstáculo para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales que, según el caso, pudieran corresponder..."	Artículo 16: "...Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley..."
CORRIENTES	Proyecto de Ley - Expediente N° 10135/15 ingresado el 20 de Marzo de 2015	Artículo 1°: "...Créase el PROGRAMA DE TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA consistente en el conjuntos de acciones que deben realizarse durante el período de coexistencia del GOBERNADOR de la PROVINCIA cuyo mandato finaliza y el candidato proclamado electo para dicho cargo público, con la finalidad de facilitar la continuidad	No especifica	No especifica	Únicamente hace mención del Gobernador actual y el electo	Artículo 2° indica determinadas acciones que el Gobernador actual deberá cumplimentar con una antelación no menor de treinta (30) días de la finalización del mandato	En el artículo 2° indica que el Gobernador actual deberá con una antelación no menor de treinta (30) días de la finalización del mandato : c) Promover reuniones de trabajo e intercambio de información entre sus funcionarios y aquellas personas que indique el electo; g) Evitar realización de contratos y actos administrativos en general, excepto los que no admitan dilación por razones de urgencia, que comprometan la futura	En el artículo 2° menciona la necesidad de "...a) Brindar un informe actualizado completo de la situación institucional, presupuestaria, financiera b) Contestar y brindar la documentación necesaria respecto de los requerimientos que se le realicen; f) Detalle del endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo, proveedores d) Realizar un inventario de bienes, depósitos, disponibilidades	Artículo 2° indica determinadas acciones que el Gobernador actual deberá cumplimentar con una antelación no menor de treinta (30) días de la finalización del mandato	En el artículo 2° menciona la necesidad de "...a) Brindar un informe actualizado completo de la situación institucional, presupuestaria, financiera b) Contestar y brindar la documentación necesaria respecto de los requerimientos que se le realicen; f) Detalle del endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo, proveedores d) Realizar un inventario de bienes, depósitos, disponibilidades	Artículo 3°: "...El incumplimiento de la presente ley será considerada un incumplimiento de los deberes de funcionario público y una grave falta ética en los términos del artículo 29 de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL y el CÓDIGO DE ÉTICA PROVINCIAL Ley N° 5911 y sus reglamentaciones..."	No hay invitación de adhesión a los Municipios

Provincia	Carácter del documento	Objeto	Ámbito de Aplicación	Definiciones	Equipos de Transición	Conformación y duración de los equipos	Observaciones	Características del Informe	Plazos de Presentación del Informe	Objeto del Informe	Responsabilidades	Adhesión
		<i>administrativa del PODER EJECUTIVO y la instalación del nuevo gobierno provincial..."</i>					<i>gestión de gobierno.-</i>			<i>financieras y obligaciones exigibles; e) Informar cantidad detallada y discriminada por área y función de la totalidad del personal que presta servicios en la administración pública provincial, cualquiera sea la naturaleza de su relación con el Estado; f) Detalle del endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo, proveedores y necesidades de financiamiento;</i>		
MENDOZA	Proyecto de Ley - Expediente N° 66936/15	Artículo 1°: "...El objeto de la presente Ley es establecer las condiciones y mecanismos adecuados, para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente de la gestión entre el Gobierno en funciones con el electo, que asumirá el Poder Ejecutivo Provincial..."	Artículo 2°: "...aplica a todos los organismos centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial, como también al Poder Legislativo..."Esta en una distinción con la Ley de Neuquén que sólo menciona Org. Centralizados y Descentralizados.	Artículo 3°: "...se entiende por transición al proceso de cambio de la administración del Gobierno Provincial que se inicia el día siguiente de emitida el Acta de Proclamación de las Autoridades Electas por la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Mendoza y finaliza el día de asunción de las autoridades elegidas, independientemente de que ambas administraciones de Gobierno sean de un mismo partido político..."	Artículo 4°: Comité de Transición Saliente y Entrante	Artículo 4°: 1. Comité de Transición Saliente: es el grupo de funcionarios públicos que administran los Ministerios de Secretaría General Legal y Técnica, Infraestructura y Hacienda y Finanzas, además del Vicegobernador de la Provincia, para coordinar la entrega de la información sobre el Gobierno al Comité de Transición Entrante. 2. Comité de Transición Entrante: el grupo de personas designado por el Gobernador electo que lo representará en el proceso de transición del Gobierno.	Artículo 5°: Entre las funciones del Comité de Transición Saliente está la de articular con el Comité de Transición Entrante a fin de brindar toda la información necesaria a efectos de la elaboración del Informe Final de Transición.	El Comité de Transición Saliente entrega al CTE los Informes de Gestión elaborados por las dependencias del Poder Ejecutivo y los Informes Complementarios (Artículo 5°) El Comité de Transición Entrante elabora un Informe Final de Transición (Artículo 6°) y será un resumen que confeccionará el Comité de Transición Entrante de toda la información recabada (Artículo 8°)	Artículo 5° "...Entregar los informes, al Comité de Transición Entrante, con una antelación no menor a treinta (30) días de la finalización del mandato..." Artículo 8° "...deberá ser publicado dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la asunción de las nuevas autoridades Provinciales..."	Artículo 7°, los Informes de Gestión deben contener "...Elaborar un informe de la situación presupuestaria y financiera del Poder Ejecutivo Provincial. Especificar los préstamos financieros en gestión, otorgados y solicitados. Revelar el endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo. Indicar la deuda con los proveedores del Estado Provincial. Informar las disponibilidades monetarias existentes en Tesorería. Confeccionar un inventario de bienes, depósitos, disponibilidades financieras y obligaciones exigibles. Detallar el recurso humano por Organismos Descentralizados, Ministerios, Secretarías y Direcciones; indicando el número de empleados permanentes, transitorios y contratados; sin incluir los nombre de los trabajadores. Determinar todos los procesos judiciales en los que el Estado Provincial sea parte. Compilar todos los reglamentos, memorandos, circulares y normas propias de la administración vigentes al	Artículo 10: "...El incumplimiento de la presente ley será equivalente al delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público; con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder..."	Artículo 11: "...Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir al régimen establecido por la presente Ley..."

Provincia	Carácter del documento	Objeto	Ámbito de Aplicación	Definiciones	Equipos de Transición	Conformación y duración de los equipos	Observaciones	Características del Informe	Plazos de Presentación del Informe	Objeto del Informe	Responsabilidades	Adhesión
										momento de la transición. Realizar un listado de todos los contratos vigentes al momento de transición. Comunicar si existen licitaciones en procesos de adjudicación. Informar el estado en que se encuentran las concesiones de servicios y obras. Informe Final de Transición será un resumen que confeccionará el Comité de Transición Entrante de toda la información recabada (Artículo 8°)		
NACIÓN	Proyecto de Ley. Expediente N° 6144-D-2015	Artículo 1°: "...El objeto de la presente Ley es establecer las condiciones y mecanismos adecuados, para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente de la gestión entre el Gobierno en funciones con el electo, que asumirá el Poder Ejecutivo Nacional..."	Artículo 2°: "...aplica a todos los organismos centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo Nacional, como también al Poder Legislativo...". Al igual que el proyecto de Ley de la provincia de Mendoza, esta es una distinción con la Ley de Neuquén que sólo menciona Org. Centralizados y Descentralizados.	Artículo 3°: "...A efectos de la presente Ley se entiende por transición al proceso de cambio de la administración del Gobierno Nacional que se inicia el día siguiente de emitida el Acta de Proclamación de las Autoridades Electas por la Honorable Junta Electoral Nacional y finaliza el día de asunción de las autoridades elegidas, independientemente de que ambas administraciones de Gobierno sean de un mismo partido político..."	Artículo 4°. Comité de Transición Saliente y Comité de Transición Entrante	Comité de Transición Saliente: es el grupo de funcionarios públicos que administran la Secretaría General Legal y Técnica, Infraestructura y Hacienda y Finanzas, además del Jefe de Gabinete de Ministros, para coordinar la entrega de la información sobre el Gobierno al Comité de Transición Entrante. Comité de Transición Entrante: el grupo de personas designado por el Presidente de la Nación electo que lo representará en el proceso de transición del Gobierno.	Artículo 5°. El Comité de Transición Saliente tiene entre otras funciones la de "...Articular con el Comité de Transición Entrante a fin de brindar toda la información necesaria a efectos de la elaboración del Informe Final de Transición..."	El CTS recaba los Informes de Gestión que realizan los Organismos del Poder Ejecutivo (Artículo 5°) El CTE confecciona el Informe Final de Transición (Artículo 6°)	El CTS debe entregar los informes, al CTE, con una antelación no menor a treinta (30) días de la finalización del mandato. En el caso que hubiere segunda vuelta, tales informes se entregarán indefectiblemente antes de los cinco (5) días hábiles de la finalización del mandato. (Artículo 5°) Artículo 8° "...El Informe Final de Transición será un resumen que confeccionará el Comité de Transición Entrante de toda la información recabada y deberá ser publicado dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la asunción de las nuevas autoridades Provinciales..."	Artículo 9° indica el deber de colaboración de todos los funcionarios públicos que integren el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo de la Nación. Artículo 10°: "...El incumplimiento de la presente ley será equivalente al delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público; con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder..."	Artículo 11°: "...Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen establecido por la presente Ley..."	

Provincia	Carácter del documento	Objeto	Ámbito de Aplicación	Definiciones	Equipos de Transición	Conformación y duración de los equipos	Observaciones	Características del Informe	Plazos de Presentación del Informe	Objeto del Informe	Responsabilidades	Adhesión
										normas propias de la administración vigentes al momento de la transición. Realizar un listado de todos los contratos vigentes al momento de transición. Comunicar si existen licitaciones en procesos de adjudicación. Informar el estado en que se encuentran las concesiones de servicios y obras. El Informe Final es un resumen de toda la información recabada (Artículo 8°)		
CABA	Expediente N° 2630/15	Artículo 1° "...El objeto de la presente Ley es regular el proceso de transferencia de la administración entre el gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..."	Artículo 4° "...El Jefe de Gobierno en funciones, todos los ministros, secretarios, directores, jefes de todas las áreas de Gobierno y/o todos los directores de todas las corporaciones públicas y organismos centralizados y descentralizados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la obligación de participar y ponerse a disposición de las autoridades electas y de la oficina administrativa de transición republicana en todo el proceso de transición del gobierno...."	Artículo 3° "...se entiende por republicana al proceso de cambio de la administración del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se inicia al día siguiente de emitida el Acta de Proclamación de Autoridades Electas por la Junta Electoral Provincial y finaliza con la jura de asunción de las autoridades entrantes, en el cual el gobierno en funciones tiene la responsabilidad de suministrar al gobierno electo toda la información pertinente sobre el estado de los organismos centralizados y/o descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo y/o del Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..."	Artículos 8°, 9° y 11, conformación del Grupo de Representantes del Gobierno Saliente y Grupo de Representantes de Gobierno Entrante	Artículo 11°..."Una vez elegido por el voto popular, el Jefe de Gobierno electo designará a un titular del grupo de representantes y sus restantes integrantes hasta el número total de ocho miembros. Asimismo determinará representantes para cada Ministerio, Secretaría, Dirección, corporación pública y/u organismos centralizados y descentralizados."	A diferencia de otros proyectos o Leyes en vigencia, este proyecto posee estas dos contemplaciones: La creación de una Oficina Administrativa a través del artículo 5° y que indica que "...Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros un organismo autónomo de características técnicas y administrativas denominada oficina administrativa de transición republicana el cual será presidido por un funcionario elegido a través de un concurso de oposición de antecedentes de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley...". Esta Oficina tiene como funciones las mencionadas en el artículo 6° del mismo y dispone "...Serán funciones de la oficina administrativa de transición republicana: a) Exigir a los grupos de representantes del gobierno saliente y electo a realizar las reuniones que crea necesarias para alcanzar una transición ordenada y cooperativa entre las partes, de acuerdo a los postulados del artículo 2° y a la reglamentación de la presente Ley. b) Actuar como facilitadora de	Hay dos tipos de Informe, el Informe de Gestión que efectúan las áreas competentes del gobierno saliente y el Informe Final que realizan los representantes del gobierno electo.	Artículo 14°..." Informe final de transición. El informe final de transición será un resumen que confeccionará el grupo de representantes del gobierno electo de toda la información recabada y deberá ser publicado dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la asunción de las nuevas autoridades. La publicación será ampliada a la página web del Gobierno de la Ciudad y en la mayoría de medios públicos posibles..."	Artículo 13°..."Los informes de gestión tienen carácter de declaración jurada y deben contener, pero sin limitarse, la siguiente información: a) Informe de la situación presupuestaria y financiera de los organismos centralizados y/o descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo y/o del Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se vean afectados por el recambio de autoridades. b) Detalle de los préstamos financieros en gestión, otorgados y solicitados. c) Nivel de endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo, y el estado de la deuda con los proveedores de la Ciudad de Buenos Aires. d) Disponibilidades monetarias existentes. e) Inventario de bienes, depósitos, disponibilidades financieras y obligaciones exigibles. f) Indicar los recursos humanos distribuidos por organismos descentralizados, ministerios, secretarías y direcciones indicando el número de empleados permanentes, transitorios y contratados sin incluir	Artículo 16°..."El funcionario que incumpla lo dispuesto por la presente Ley se encontrará incurso en el delito de violación de los deberes de funcionarios públicos, en virtud del artículo 248 del Código Penal de la Nación Argentina, con independencia de las responsabilidades administrativas y civiles que pudieran corresponderle..."	

Provincia	Carácter del documento	Objeto	Ámbito de Aplicación	Definiciones	Equipos de Transición	Conformación y duración de los equipos	Observaciones	Características del Informe	Plazos de Presentación del Informe	Objeto del Informe	Responsabilidades	Adhesión
							<p>dichos encuentros y contactar a los responsables técnicos adecuados para la cooperación necesaria. c) Recabar los informes de gestión previstos en el artículo 13° que crea necesarios por parte del grupo de representantes del gobierno saliente. d) Solicitar de oficio o a pedido del grupo de representantes del gobierno electo, informes complementarios al resto de las dependencias del Ejecutivo de la Ciudad sobre cualquier tema de interés. e) Entregar los informes, al grupo de representantes del gobierno entrante, con una antelación no menor a treinta (30) días de la finalización del mandato. f) Articular todo tipo de reuniones y acciones con el grupo de representantes del gobierno entrante a fin de brindar toda la información necesaria a los efectos de la elaboración en conjunto del informe final de transición. g) Solicitar información específica por cuestiones de gestión urgentes que requieran una continuidad para evitar posibles contingencias naturales, sociales o de infraestructura. Asimismo por artículo 15 se invita a participar a la Auditoría General de CABA al indicar "...El Presidente de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus representantes podrán participar en todas las reuniones que la oficina administrativa de transición republicana y los grupos de representantes salientes y entrantes realicen. Su</p>			<p>los nombres de los trabajadores. g) Determinar todos los procesos judiciales en los que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea parte. h) Realizar un listado de todos los contratos vigentes al momento de transición. i) Comunicar si existen licitaciones en procesos de adjudicación. j) Informar el estado en que se encuentran las concesiones de servicios y obras. k) Informar cualquier circunstancia que requiera atención urgente en la gestión. Artículo 14° "...El informe final de transición será un resumen que confeccionará el grupo de representantes del gobierno electo de toda la información recabada..."</p>		

Provincia	Carácter del documento	Objeto	Ámbito de Aplicación	Definiciones	Equipos de Transición	Conformación y duración de los equipos	Observaciones	Características del Informe	Plazos de Presentación del Informe	Objeto del Informe	Responsabilidades	Adhesión
							<i>función será actuar como veedor de las mismas y velar por el cumplimiento de lo establecido por la presente Ley..."</i>					